AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
Servicio de Economía y Hacienda

"ORDENANZA REGULADORA DE ACTIVIDADES TEMPORALES CON FINALIDAD DIVERSA EN LA VÍA PÚBLICA."

Aprobada en el Pleno del Ayuntamiento de Alicante de 18 de mayo de 2006
Publicada en el B.O.P. nº 136 de 15 de junio de 2006

TÍTULO I.- OBJETO

ART. 1.- Fundamento y naturaleza.

Con el fin de regular el régimen jurídico a que debe someterse el aprovechamiento temporal de terrenos de dominio público municipal con mesas, sillas, sombrillas, toldos u otros elementos que se autoricen con finalidad lucrativa, relacionados con la actividad de veladores, así como de cualesquiera otros aprovechamientos que consistan en el ejercicio de actividades artísticas, promocionales, publicitarias o de distribución, y que no constituyendo su fin directo la compraventa de artículos o productos, ni siendo objeto de regulación expresa en otra Ordenanza, se desarrollen en la vía pública, se aprueba la presente Ordenanza en la que se establece una serie de medidas tendentes a buscar la distribución equitativa y razonable de los espacios públicos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como en el artículo 77 del Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

TÍTULO II.- REGULACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA EN TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO.

ART.2.-

El aprovechamiento de terrenos de dominio público de titularidad municipal con mesas, sillas, sombrillas y toldos o cualquier otro elemento con finalidad lucrativa relacionado con la actividad de veladores, se regulará por lo dispuesto en el presente Título.

ART. 3.- Solicitudes y documentación.

1. Todo aprovechamiento especial de las vías públicas en cualquiera de los supuestos regulados en este Título, deberá ser objeto de autorización municipal, a cuyo efecto los interesados presentarán la correspondiente solicitud, al menos con 2 meses de antelación al inicio de la instalación pretendida, indicando la superficie a ocupar expresada en metros cuadrados, periodo de tiempo fijado en meses y superficie prevista para cada uno de ellos. Dicha solicitud irá acompañada de:

a) Plano oficial del Plan General a escala 1:500 que quede reflejada la finca y la vía pública donde se instalen los veladores.

b) Plano de ubicación de los veladores a escala 1:200, emitido por técnico competente, en el que se detallará la longitud de fachada del establecimiento; ancho de calle, acera o lugar

de la vía pública donde se pretende la instalación; ubicación de todos los accesos a viviendas o locales colindantes con indicación de sus dimensiones; Elementos de mobiliario urbano y ajardinados existentes, en su caso, en la zona prevista, y en general, cualquier otro dato que se estime de interés para concretar la zona de ocupación.

c) Copia de la autorización municipal de aperturas y acta de comprobación favorable, con indicación de la fecha y número de expediente por el que se obtuvieron ambas autorizaciones.

d) Copia de la Declaración censal presentada ante la A.E.A.T., y copia del alta en el I.A.E.

e) Propuesta de mobiliario, incluyendo fotografías del mismo, acompañando ficha técnica de calidad y durabilidad, en caso de nueva apertura del local o de renovación del mobiliario.

f) “En caso de solicitar la instalación de toldos, deberá presentarse proyecto ejecutado por técnico competente, ajustado al modelo diseñado por el Servicio de Ocupación de Vía Pública.”

g) En el supuesto de que se solicite la instalación de estufas u otros elementos de calefacción, deberá presentarse informe suscrito por técnico competente sobre las características del elemento a instalar y medidas de seguridad que se adopten.

Cuando se trate de renovación de autorizaciones concedidas en el ejercicio anterior, únicamente deberán ser aportados los documentos a que se refiere el apartado d) y e).

2. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la autorización otorgada. El período de ocupación será el determinado en la correspondiente autorización en la que se expresará la fecha inicial y final de la misma y sus condiciones particulares.

3. No se concederán autorizaciones de ocupación a los solicitantes que tengan deudas pendientes con el Ayuntamiento de Alicante. A estos efectos, el Departamento de ocupación de Vía Pública solicitara informe a la Tesorería Municipal.

ART. 4.-

Con carácter general, podrán solicitar autorización para la ocupación de la vía pública con mesas y sillas todos aquellos establecimientos que hayan obtenido autorización definitiva de apertura de local, se dediquen a la hostelería y cuenten con fachada exterior a una o varias vías urbanas, en la fachada por la cual tiene el acceso el establecimiento y con observación de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

ART. 5.-

No se permitirá la instalación de veladores en la vía pública sin la obtención de la previa autorización municipal, quedando sometida al pago de la tasa establecida en la correspondiente Ordenanza fiscal.

ART. 6.-

1.- Con carácter general, la autorización para la instalación de mesas y sillas se limitará a la ocupación de la zona de la vía pública que confronte con las fachadas de los locales cuya titularidad corresponda a los solicitantes de aquélla.
2.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el Excmo. Ayuntamiento se reservará la facultad de hacer la distribución que crea oportuna en los espacios públicos, atendiendo a las necesidades de los vecinos, usuarios y titulares de los locales.

ART. 7.- Terrenos susceptibles de ocupación

1.-A efectos de obtener la oportuna autorización, se considerarán espacios de uso público municipal con posibilidad de ser ocupados los que reúnan las siguientes condiciones:

a).- Las aceras con una anchura mínima de cuatro metros, ampliándose a seis metros en el caso de que se solicite la instalación de toldos.

b).- Calles peatonales con una anchura mínima de cinco metros.

Tendrán la consideración de tales, aquella parte de la vía pública cerrada al tránsito rodado permanentemente.

c).- Plazas y Bulevares.

La instalación de veladores en plazas y bulevares se estudiará en cada caso concreto, dependiendo de la morfología específica de cada uno de estos espacios; de las características de las calzadas que los circundan y tráfico que transite por ellas, así como cualquier tipo de circunstancia que pudiera incidir en el funcionamiento y seguridad de la instalación. No se autorizarán veladores en aquellas zonas que, a juicio de los Servicios Técnicos Municipales, su instalación lleve implícito algún peligro para los peatones, para el tráfico o para los usuarios de los mismos.

2.- Sólo tendrán opción de solicitar la instalación de veladores, en los lugares indicados, los titulares de establecimientos de hostelería con fachada a las plazas o bulevares referenciados.

3.-Queda expresamente prohibida la ubicación de veladores en calzadas de las vías públicas abiertas al tránsito rodado.

ART. 8.- Requisitos para las instalaciones

1.- Requisitos para la disposición de veladores:

a).- Aceras: Ocupación máxima igual a la longitud de fachada del local, reducido en 50 cm. por cada lado, en caso de terrazas contiguas y una amplitud igual al 50% de ancho de acera existente frente a la fachada del establecimiento, ubicada paralela al bordillo y a 50 cm. de la arista exterior del mismo.

b).- Calles peatonales: Se situarán en el centro a lo largo del eje longitudinal de la calle.

La ocupación máxima será del 40%, dejando un paso libre mínimo de 1’50 metros por cada lado de la calle.

En las calles peatonales en la que se distinga acera y calzada, las aceras deberán quedar totalmente libres para el paso peatonal.

En caso de veladores enfrentados, la ocupación del 40%, se dividirá por igual entre los dos establecimientos y según el eje longitudinal de la calle.

c).- Parques y Bulevares: Se estará a lo dispuesto por el Servicio Técnico según lo establecido en el criterio segundo.

2.- En cualquiera de los espacios citados, caso de que sea factible su ocupación, se adoptará como índice máximo de ocupación, un velador por cada 7 m^2 de superficie interior del local.

ART. 9.- Dimensión de los espacios

1.-Las dimensiones de los espacios ocupados por los diferentes tipos de elementos susceptibles de ser instalados serán los siguientes:

a).- Una mesa y cuatro sillas: 4 m^2.

b).- Una sombrilla, mínimo de 4 m^2 (máximo igual a la superficie autorizada para veladores).

c).- Toldo de dimensiones máximas igual a la superficie de ocupación autorizada para veladores.

2.- En ningún caso podrá ocuparse la superficie autorizada por un número de elementos cuya suma supere la totalidad de m2 autorizados.

ART- 10.- Características de los elementos autorizados

1.-Las características y materiales de los distintos elementos permitidos serán los que se relacionan a continuación:

a).- Mesas y sillas: Fabricadas a base de aluminio, médula, madera, lona, etc.

Quedan expresamente prohibidas las mesas y sillas fabricadas con materiales plásticos, salvo que hayan sido sometidos a tratamiento especial.

b).- Sombrillas: Serán construidas principalmente a base de estructura de aluminio y hierro galvanizado lacado en blanco y con lona del mismo color, según modelo fijado por el Servicio Técnico que se adjunta como modelo nº 1 en el Anexo de la presente Ordenanza.

c).- Toldos: Se ajustarán al modelo que, con carácter general, ha sido diseñado para la ciudad o el específico para determinadas zonas según modelos nº 2 y nº 3 que se acompañan en el Anexo a la presente Ordenanza.
En el caso de que se pretenda su instalación, junto con la solicitud se acompañará el correspondiente proyecto técnico.

2.-Todos los elementos estarán diseñados de tal forma que su instalación no represente ningún peligro para peatones y usuarios, disponiendo de las certificaciones técnicas que acrediten el cumplimiento de la normativa vigente.

3.-El Excmo. Ayuntamiento queda facultado para exigir mobiliario de características especiales, cuando así lo requiera el entorno del espacio público en el que se instale.

4.-No se autorizan jardineras o elementos similares, excepto en supuestos concretos, previo estudio de su ubicación. En caso de autorizarse, las jardineras serán de forma rectangular, de carácter trasladable y con unas dimensiones que no superen los 30 cm. de sección y los 90 cm. de altura.

5.-No se autorizarán cerramientos verticales de ningún tipo, a excepción de mamparas construidas a base de pilares de aluminio o acero inoxidable y vidrio de seguridad. Estos vidrios no podrán tener una altura superior a 1’80 m. y estarán separados del suelo como mínimo 10 cm.

ART. 11.- Limitaciones y condicionantes.

La ocupación de los espacios de uso público con veladores que, en todo caso, estará sometida a lo preceptuado en los criterios anteriores estará supeditada, además, a las siguientes limitaciones y condicionantes de obligado cumplimiento por los titulares autorizados:

a).- Señalización del perímetro de la zona autorizada, mediante el pintado en el pavimento de una banda blanca de 5 cm. de ancho, formando ángulos de 90º de 15 cm., cada lado, en las intersecciones de las líneas que delimitan la zona a ocupar.

b).- La autorización otorgada podrá quedar suspendida temporalmente en el supuesto de celebración, de actividades festivas, culturales o de otra índole organizadas, promovidas o autorizadas por el Ayuntamiento, en el supuesto de coincidencia con el emplazamiento autorizado, durante el periodo de celebración.

c).- Mantenimiento de la zona ocupada en perfecto estado de salubridad, limpieza y ornato para lo cual se dispondrá de papeleras o de otros instrumentos adecuados. Al cierre del establecimiento, se procederá al adecentamiento del espacio ocupado.

d).- No podrá colocarse elemento alguno que impida o dificulte el acceso a edificios, locales comerciales o de servicios; paso de peatones debidamente señalizados, salidas de emergencias y entradas de carruajes autorizadas por este Ayuntamiento ni la visibilidad de las señales de circulación.

e).- Deberán dejarse completamente libres para su utilización inmediata por los servicios públicos correspondientes las bocas de riego, los hidrantes, los registros de alcantarillado, las paradas de transporte público, los centros de transformación y arquetas de registro de los servicios públicos.

f) En el supuesto de que, con carácter excepcional, la autorización contemplase expresamente la posibilidad de organizar eventos de carácter lúdico-comercial en el espacio autorizado para la instalación de veladores, deberá comunicarse, por parte del beneficiario de la autorización, con diez días de antelación a la fecha del evento previsto, al Departamento de Ocupación de Vía Pública, quedando supeditada la realización del mismo a la concesión de permiso preceptivo para cada uno de los eventos que se soliciten.

ART. 12.- Horario

1.- Los establecimientos podrán ejercer su actividad en la zona de veladores autorizados de acuerdo con los horarios señalados a continuación:

Horario de invierno

Desde el 1 de octubre al 31 de mayo:

- Horario de inicio de la instalación y de la actividad: Desde las 9’00 horas.

- Horario de retirada de la instalación y cese de la actividad: Hasta las 1’00 horas.

Horario de verano

Desde el 1 de junio al 30 de septiembre. Semana Santa y Pascua y del 22 de diciembre al 6 de enero (Navidad y Reyes).

- Horario de inicio de la instalación y de la actividad: Desde las 9’00 horas.

- Horario de comienzo de retirada de la instalación a las 2’00 horas, de forma que se produzca el cese efectivo de la actividad a las 2’30 horas.

2.-Los viernes, sábados y vísperas de festivos se aplicará el horario fijado para la temporada de verano.

3.- El expresado horario será de aplicación con carácter general, sin perjuicio de la posibilidad de ser modificado puntualmente para zonas concretas o períodos del año determinados.

No será de aplicación el límite máximo establecido para la retirada de los veladores a los establecimientos situados en la zona del litoral costero que sean de dominio público municipal, siempre que se hallen, al menos, a una distancia de 25 metros de alineación de la fachada de los edificios más próximos. Asimismo, quedarán exceptuados del horario general la ejecución de eventos de carácter lúdico-comercial, en el caso de que fueren expresamente autorizados.

ART. 13.- Prohibiciones.

Se establecen las prohibiciones que se relacionan a continuación:

1.- Queda expresamente prohibida la ocupación del dominio público con mesas o vitrinas expositoras, elementos objeto de venta en el propio establecimiento, máquinas expendedoras de refrescos, tabacos u otros artículos, arcones frigoríficos, máquinas recreativas o de azar, aparatos infantiles o cualquiera otros semejantes. La citada prohibición viene referida a todo establecimiento, con independencia de la actividad que en el mismo se desarrolle.

2.- Queda absolutamente prohibida la colocación, en la zona autorizada para veladores, de altavoces o cualquier otro difusor de sonido, aun cuando estuvieran autorizados en el interior del establecimiento del cual depende.

3.- Queda prohibido almacenar o apilar en la vía pública productos o materiales objeto de la instalación.

4.- Asimismo y en relación con el mobiliario que la ocupación conlleva se establecen los siguientes condicionantes:

- Prohibición de instalación de mesas, sillas, sombrillas, toldos, etc. que contengan publicidad o puedan constituirse en soporte de manifestaciones publicitarias.

- Prohibición de instalación de cualquier tipo de carteles, u otros elementos de reclamo.

- Únicamente podrá colocarse el nombre del establecimiento o logotipo del mismo que deberá obtener, con carácter previo a su instalación, el conforme del Servicio Técnico.

ART. 14.- Condiciones específicas.

Sin perjuicio de los criterios generales establecidos, el Servicio Técnico de Ocupación de Vía Pública podrá establecer condiciones específicas para la ubicación de veladores, dependiendo del estudio concreto que se realice de las peticiones que se formulen al respecto.

ART. 15.- Cese de la actividad.

En caso de cese de la actividad que conlleve el cierre al público del establecimiento durante un período de tiempo superior a dos meses de forma interrumpida, se entenderá sin efecto la autorización para ubicación de veladores, con la obligación por parte del titular autorizado a la reposición de las cosas al estado en que se hallaban en el momento anterior a la autorización.

ART. 16.- Infracciones.

Las infracciones a los preceptos regulados en el presente Título serán tipificadas como leves, graves o muy graves dentro del correspondiente expediente sancionador, y a tal efecto constituirán:

a) Infracción leve:

-La carencia de limpieza o decoro de las instalaciones durante el horario de uso de las mismas, cuando ello no constituya infracción grave.
-La ocupación de dominio público con una superficie superior a la autorizada, en un exceso de hasta un veinte por ciento.
-No tener expuesta en lugar visible del establecimiento la tarjeta identificativa y plano de detalle a que se refiere el artículo. 8 de la Ordenanza Fiscal .
-No dejar limpia la zona de la vía pública autorizada cuando se retire a diario la instalación.
-La ocupación de suelo por un número de mesas y sillas cuya suma, en virtud de las medidas establecidas en el artículo 9, superen la totalidad de m2 autorizados.

b) Infracción grave:

-El almacenamiento o apilamiento en la vía pública de productos o materiales objeto de la instalación.
-La ocupación de dominio público con una superficie superior a la autorizada, en un exceso superior a un veinte por ciento e inferior al cincuenta por ciento.
-La realización del aprovechamiento fuera del horario autorizado.

-La instalación de los veladores en un emplazamiento distinto al autorizado.
-La instalación de mesas, sillas, sombrillas, toldos, etc. que contengan publicidad.
-La instalación de cualquier tipo de carteles, vallas publicitarias u otros elementos de reclamo, que no consistan en el nombre del establecimiento o logotipo del mismo, que deberá obtener, con carácter previo a su instalación, el conforme del Servicio Técnico del Departamento de Ocupación de Vía Pública.
-No tener a disposición de la autoridad municipal la tarjeta identificativa a que hace referencia el art. 8 de la Ordenanza Fiscal, en caso de requerimiento por la autoridad.
-La utilización de mobiliario distinto al autorizado.
-La no conservación de la zona ocupada en perfecto estado de salubridad, limpieza y ornato, cuando sea con carácter grave o reiterado.
-La colocación de elementos que impidan o dificulten el acceso a edificios, locales comerciales o de servicios; paso de peatones debidamente señalizados, salidas de emergencias y entradas de carruajes autorizadas por este Excmo. Ayuntamiento, así como la visibilidad de las señales de circulación.
-La ocupación de las bocas de riego, los hidrantes, registros de alcantarillado, paradas de transporte público, centros de transformación y arquetas de registro de los servicios públicos de forma que impida su utilización inmediata por los servicios públicos
-El incumplimiento de las órdenes emanadas del Excmo. Ayuntamiento tendentes a corregir deficiencias observadas en las instalaciones.
-El incumplimiento de las condiciones específicas que, para la ubicación de veladores, pueda regular el Servicio Técnico de Ocupación de Vía Pública, en atención del estudio concreto que requiera cada situación.
-La comisión de tres faltas leves en el período de un año.

c) Infracción muy grave:
-La ocupación del domino público con cualquiera de los elementos expresamente prohibidos por el artículo decimotercero de la presente ordenanza.
-La ocupación del dominio público con una superficie superior a la autorizada, en un exceso superior a un cincuenta por ciento.
-La utilización del dominio público sin haber obtenido la correspondiente autorización o en un período no autorizado.
-La obstaculización o negativa a retirar el mobiliario cuando ello sea requerido a instancias de los agentes de autoridad.
-La comisión de dos faltas graves en el período de un año.

TÍTULO III.- REGULACIÓN DISTRIBUCIÓN PRENSA GRATUITA EN VÍA PÚBLICA

ART. 17.-

La actividad de distribución gratuita de prensa diaria en la vía pública está sujeta a la obtención previa de autorización municipal.

ART. 18.-

Las solicitudes podrán formularse por las personas físicas o jurídicas titulares de la publicación, con plena capacidad jurídica y de obrar y constituidas conforme a derecho.

Las peticiones deberán cumplimentarse en los términos del artículo 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y acompañada de los siguientes documentos:

- NIF o CIF.

- Copia de la Declaración censal presentada ante la A.E.A.T., y copia del alta en el I.A.E.

- Alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda.

- DNI y alta en Seguridad Social (en el epígrafe que corresponda), de las personas que ejerciten tal actividad en la vía pública.

- Memoria justificativa acerca de la forma en que se pretenda desarrollar la actividad, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo siguiente.

No se concederán autorizaciones de ocupación a los solicitantes que tengan deudas pendientes con el Ayuntamiento de Alicante. A estos efectos, el Departamento de ocupación de Vía Pública solicitará informe a la Tesorería Municipal.

ART. 19.- Condiciones de la ocupación.-

1.-Los diarios a distribuir no podrán depositarse directamente en la vía pública.

2.-Las instalaciones serán móviles, no pudiendo permanecer en el punto autorizado más que en horario de 7 a 11 horas y la superficie a ocupar será como máximo de 0'50 de ancho, 0'50 de largo y 1'20 de alto.

3.- El personal de entrega no podrá desplazarse más de 5 metros desde el punto autorizado, no pudiendo efectuarse desde vehículo.

4.-A efectos de determinar las condiciones de ocupación se deberá acompañar a la solicitud, documentación acreditativa de:

- Lugares por orden de preferencia en los que pretende situarse con descripción suficiente que permita su identificación exacta.

- Declaración jurada o fórmula similar de que los emplazamientos elegidos se encuentran a una distancia superior a 50 metros, medidos en recorrido peatonal, de cualquier otro punto de venta de prensa diaria, cuando ésta sea la actividad principal que en el mismo se desarrolla, tanto si se encuentra en vía pública como en bajo comercial.

- Que no se encuentren en aceras de menos de 3 metros.

- Que no entorpezcan el tránsito peatonal en los accesos y salidas de metro, parada de transporte público, salidas de vehículos, de emergencia, de locales de pública concurrencia (cines, comercios, centros de enseñanza, estaciones de transporte, etc.).

5.-.Podrán autorizarse los puntos de entrega solicitados siempre que los mismos se ajusten a las condiciones establecidas en los párrafos precedentes, teniendo en cuenta que, de concurrir dos o más peticiones en un mismo punto o a distancia inferior de 25 metros uno de otro, podrá autorizarse un máximo de 2 por punto si entre ambas solicitudes mediase acuerdo, en caso contrario o de formularse más de 2 peticiones, se resolverá mediante sorteo, salvo que en el emplazamiento pretendido la afluencia o aforo de transeúntes en el horario autorizado sea especialmente relevante, autorizándose directamente un mayor número, que se determinará en cada caso, estableciéndose, en cualquier caso, que una misma publicación no podrá contar con más de 30 puestos en vía pública.

6.-Como excepción a lo dispuesto en los párrafos precedentes los interesados que ya hubiesen obtenido autorización en el ejercicio anterior, podrán sustituir la documentación a aportar por una declaración jurada o fórmula similar, de la vigencia de los datos, documentos y términos de la petición aportados, con indicación del nº de registro de la instancia del ejercicio anterior o en su caso con indicación y justificación de los aspectos que difieren de aquélla.

ART. 20- Solicitudes

1.-Las solicitudes se presentarán en las oficinas del Departamento de Ocupación de Vía Pública antes del 31 de octubre del ejercicio anterior para el que se pretende la autorización, a excepción de aquellas publicaciones que nazcan una vez transcurrida esta fecha, que podrán hacerlo, excepcionalmente para esa anualidad, en cualquier momento, peticiones que se tramitarán una vez resueltas las formuladas según la norma general.

2.-Las solicitudes se otorgarán por años naturales, sin que su otorgamiento origine derecho preferente ni de otra naturaleza para la obtención de posterior autorización o concesiones futuras, ni sobre los puntos de distribución autorizados.

ART 21.- Tasas

La autorización está sujeta al pago de las tasas correspondientes, en aplicación de lo dispuesto en la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por ocupación temporal de terrenos de uso público para el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de espectáculos.

ART. 22.- Extinción de la ocupación.

La autorización quedará sin efecto:

- Por el transcurso del plazo autorizado, salvo indicación de otra fecha concreta, el 31 diciembre de cada anualidad.

- Por incumplimiento de las condiciones que motivaron su otorgamiento en cualquiera de los puntos autorizados.

- Cuando una publicación efectúe la distribución en punto no autorizado.

En el primer supuesto lo será de forma automática, en los demás tras la resolución de expediente incoado al efecto.

ART 23.-Revocación de la autorización.

La autorización podrá ser revocada unilateralmente por la Administración Municipal en cualquier momento por razón de interés público, sin generar derecho de indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

ART 24.- Infracciones.

Las infracciones a los preceptos regulados en este Título serán tipificadas como leves, graves o muy graves dentro del correspondiente expediente sancionador, y a tal efecto constituirán:

a) Infracciones leves:

- El exceso en las dimensiones del espacio autorizado para la distribución.
- No dejar en las debidas condiciones de limpieza la zona de la vía pública autorizada cuando se retire a diario la instalación.
- Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Título, y que no esté tipificada como grave o muy grave.

b) Infracciones graves:

-La reincidencia en más de tres ocasiones en la comisión de faltas leves en el período de un año.
-El ejercicio de la actividad por persona no autorizada.
-La instalación del puesto en lugar no autorizado.

-El incumplimiento del horario fijado.
-Que el modelo y estructura de la instalación no reúnan las condiciones de uniformidad y ornato exigidas por el Ayuntamiento.
-El incumplimiento de cualquiera de las condiciones que motivaron la autorización en cualquiera de los puestos autorizados.

c) Infracciones muy graves:
-La reincidencia en más de dos ocasiones en la comisión de faltas graves, en el período de un año.
-El ejercicio de la actividad sin la preceptiva autorización municipal.
-La venta de otros productos o artículos aprovechando la autorización concedida para la distribución de prensa gratuita.
-La desobediencia o desacato ante las instancias de los agentes de autoridad.

TÍTULO IV.- REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DIVERSAS EN LA VÍA PÚBLICA

ART. 25.-

1.- El presente Título regula la utilización del dominio público municipal que se lleva a cabo de forma heterogénea con fines tales como la realización de campañas publicitarias y promocionales; el rodaje de películas, vídeos y registros televisivos de carácter publicitario o comercial; el montaje de casetas prefabricadas de información y promoción inmobiliaria, o cualquier otro aprovechamiento no contemplado expresamente en ésta u otras Ordenanzas.
2.- Se excluye expresamente de la aplicación de esta Ordenanza el ejercicio de actividades artísticas o de servicios que puedan desarrollarse en los mercados que se autoricen en el término municipal de Alicante o que impliquen la venta de artículos u objetos y la prestación de servicios retribuidos directamente por el ciudadano.

ART. 26.-

El ejercicio de cualquier actividad expresada en el apartado primero del artículo anterior, que se desarrolle en terrenos de dominio público municipal y que suponga un uso especial o privativo del mismo está sujeta a la obtención previa de autorización municipal.

ART.27.- Solicitudes

1. Todo aprovechamiento especial de las vías públicas en cualquiera de los supuestos regulados en este Título, deberá ser objeto de autorización municipal, a cuyo efecto los interesados presentarán la correspondiente solicitud, al menos con treinta días de antelación al inicio de la actividad. Dicha solicitud irá acompañada de:

- Memoria explicativa de las actividades a desarrollar, con fechas de instalación y de funcionamiento de actividad, instalaciones y características, emplazamiento, horarios, superficie de ocupación prevista, así como previsión de número de asistentes.
- Fotocopia de la Tarjeta de Identificación Fiscal (CIF).
- Fotocopia de la inscripción en el Registro Oficial y/o certificado actualizado de inscripción.
- Identificación de la persona que actúe en su nombre y representación y aportación de NIF o NIE en vigor.
- Plano de situación a escala 1/200 que incluya el cruce de calles más próximo, debidamente acotado tanto el ancho de acera como distancia entre los distintos elementos urbanos que puedan existir en la misma, detallando la parte de suelo público que se pretende ocupar, con indicación de las dimensiones correspondientes, así como la distancia a fachada, bordillo y esquina más próxima.
- Cuando la ocupación conlleve la instalación de estructuras, maquinarias o dispositivos, certificado de fabricación o de idoneidad de los mismos.
- Cuando conlleve el estacionamiento de un vehículo, deberán acreditarse las características del mismo y documentación.
- Aportación de certificado sobre Seguro de Responsabilidad Civil General, con cobertura de las actividades a realizar, junto con recibo de pago actualizado.
- Aportación de certificado de facultativo competente, respecto de las condiciones de seguridad de las instalaciones, cuando valoradas las mismas así se requiera.

- Acreditación de disposición de elementos contra incendios, cuando la actividad/instalaciones entrañe riesgo.
- Aportación de boletín de instalación eléctrica, cuando sea necesario.
- En el supuesto de que se solicite la instalación de casetas prefabricadas de información y promoción inmobiliaria, deberá presentarse copia de la licencia de obra del edificio que motiva la petición.

ART. 28.- Criterios para la autorización.

La concesión de autorizaciones se realizará atendiendo a criterios tales como la salvaguarda del interés público; el posible carácter benéfico-social de la actividad; la obstaculización que pueda suponer para el correcto desarrollo de los servicios públicos; el beneficio cultural, económico o promocional que pueda representar la actividad o la incomodidad que pueda suponer para el libre uso de las vías públicas para el resto de ciudadanos, debiendo primar, en todo caso el interés general frente al particular. A fin de proceder a la concreta valoración de los criterios aplicables en la autorización, así como a la determinación de las condiciones y circunstancias de obligada observación en el desarrollo de la actividad, se someterá la solicitud a los pertinentes informes que deberán emitir los servicios técnicos municipales competentes en la materia.

ART. 29.-

La autorización municipal se concederá sin perjuicio de la obtención de otros permisos procedentes y del cumplimiento de determinados requisitos cuando vengan exigidos por las disposiciones que rigen en la materia.

ART 30.- Revocación de la autorización.

La autorización podrá ser revocada unilateralmente por la Administración Municipal en cualquier momento por razón de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

ART. 31.- Condiciones de obligado cumplimiento.

Con carácter general, y sin perjuicio de las condiciones específicas que se exijan para el ejercicio concreto de cada una de las actividades solicitadas, las autorizaciones reguladas en el presente Título quedarán sometidas a las siguientes condiciones:

1. En ningún caso se cortará la circulación rodada, ni se invadirán aceras o calzadas. La zona a ocupar se señalizará convenientemente, mediante señales de prohibición de estacionamiento (R-308) colocadas con 48 horas de antelación a la ocupación. Estas señales deberán llevar inscritas el día y la hora de comienzo de la ocupación.
2. Los autorizados deberán atender en todo momento las indicaciones que les pudieran ser formuladas por los agentes de la Policía Local.
3. Los autorizados serán los únicos responsables de los daños que con motivo de la actividad se pudieran ocasionar sobre personas o cosas. A tal fin se deberá aportar con carácter previo al ejercicio de la actividad, póliza de seguro de Responsabilidad Civil General, fotocopia completa y recibo, con cobertura durante el periodo autorizado, por los daños a los espectadores, participantes, público asistente, terceras personas y a los bienes, como consecuencia de la celebración de la actividad.
4. Se comprobará en la descarga de cualquiera de los materiales o en el empleo de cualquier maquinaria, la resistencia de la calzada o acera. Las presiones transmitidas a la calzada o acera serán inferiores a las máximas admisibles.
5. Cuando la ocupación conlleve la instalación de estructuras, maquinarias o dispositivos; instalaciones eventuales, portátiles o desmontables, se deberá aportar certificado de homologación, fabricación e idoneidad de los mismos, así como, con carácter previo al inicio de la actividad autorizada, certificado emitido por técnico competente y visado por Colegio correspondiente sobre el cumplimiento de las condiciones necesarias de seguridad, salubridad, higiene y acústica que estas instalaciones deban reunir de conformidad con lo establecido en la normativa especifica de aplicación, además, en el supuesto de acometidas

eléctricas de certificado de baja tensión emitido por la Consellería de Industria y Energía de la Comunidad Valenciana o, en su caso, proyecto de instalación.

6. Los solicitantes deberán, en su caso, reponer la señalización, columnas, elementos urbanos, etc., que por necesidades de la celebración se hayan demolido o desmontado, haciéndose responsables de los accidentes o daños que por su defecto pudieran suceder.
7. Si como consecuencia del aprovechamiento autorizado se produjesen desperfectos en el pavimento, jardinería o instalaciones de la vía pública, el beneficiario vendrá obligado al reintegro total de los gastos de reconstrucción o reparación de tales desperfectos.
8. Durante la celebración de los actos se habilitarán zonas de paso para peatones, despejadas y protegidas convenientemente. No se afectará, en ningún caso, a los carriles de circulación de calles adyacentes.
9. Se arbitrarán las medidas necesarias para producir las menores molestias posibles a los vecinos de la zona, controlando los niveles de ruido producidos por el ejercicio de la actividad autorizada. A estos efectos, el volumen de sonido transmitido al interior de viviendas por impacto de la actividad no superará el límite de los 35 dB(A), así como el horario de finalización de las actividades programadas.
10. El espacio utilizado deberá quedar expedito y en perfectas condiciones de uso y limpieza al finalizar la actividad, en el supuesto de incumplimiento de la obligación de limpieza, se realizará en ejecución subsidiaria a costa del obligado.
11. La instalación se efectuará de forma que no obstaculice la circulación peatonal, los accesos a edificios de uso público o establecimientos comerciales o industriales.

ART. 32.- Tasas.

La autorización está sujeta al pago de las tasas correspondientes, en aplicación de lo dispuesto en la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por ocupación temporal de terrenos de uso público para el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de espectáculos. A estos efectos, el impreso de liquidación para su pago deberá ser retirado en el Departamento de Ocupación de Vía Pública del Excmo. Ayuntamiento de Alicante. La autorización otorgada no tendrá validez sin el justificante de su abono.

ART. 33.- Infracciones.

Las infracciones a los preceptos regulados en este Título serán tipificadas como leves, graves o muy graves dentro del correspondiente expediente sancionador, y a tal efecto constituirán:

a)Infracciones leves:

- El exceso en la ocupación de la vía pública autorizada en una proporción de hasta un 20%.
- No dejar en las debidas condiciones de limpieza la zona de la vía pública autorizada cuando finalice la actividad, siempre que no constituya infracción grave.
- Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Título, y que no esté tipificada como grave o muy grave.

b) Infracciones graves:

-La reincidencia en más de tres ocasiones en la comisión de faltas leves en el período de un año.
-El exceso en la ocupación de la vía pública autorizada en una proporción superior a un 20% e inferior a un 50%.
-El ejercicio de la actividad por persona no autorizada.
-El incumplimiento del horario fijado.
-Que el modelo y estructura de la instalación no reúnan las condiciones de uniformidad y ornato exigidas por el Ayuntamiento.
-El incumplimiento de cualquiera de las condiciones que justificaron la autorización y no sean calificadas como infracción muy grave.
-La falta de respeto o consideración a los ciudadanos durante el ejercicio de la actividad.
-El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en el anterior artículo 31 y que no sean calificadas como infracciones leves o muy graves.

c) Infracciones muy graves:

-La reincidencia en más de dos ocasiones en la comisión de faltas graves, en el período de un año.
-El exceso en la ocupación de la vía pública autorizada en una proporción superior a un 50%.
-El ejercicio de la actividad sin la preceptiva autorización municipal.

-El ejercicio de la actividad en lugar no autorizado.
-La venta de productos o artículos no autorizados expresamente, aprovechando la autorización concedida para el ejercicio de la actividad.
-La desobediencia o desacato ante las instancias de los agentes de autoridad.

Título V.- RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

ART. 34.- Responsabilidad

1.- Los titulares de la instalación serán los únicos responsables de los daños que con motivo de los aprovechamientos autorizados en esta Ordenanza puedan ocasionarse sobre las personas o cosas, así como de los desperfectos que puedan producirse en el pavimento o instalaciones de la vía pública, quedando sujeto el beneficiario de la autorización al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de los mismos, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos autorizados.
2.-A los efectos señalados en el apartado anterior, se exigirá estar en posesión de póliza de seguro de responsabilidad civil general e incendios en vigor, que deberá extender su cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse de la instalación y funcionamiento del velador, la cual deberá presentarse en las oficinas del Departamento de Ocupación de Vía Pública, acompañada del pertinente recibo de pago del mismo, dentro de los 10 días siguientes a contar desde la fecha de expedición de la autorización, entendiéndose, en caso contrario, revocada la autorización concedida

ART. 35.- Sanciones.

1.-Las infracciones reguladas en cualquiera de los Títulos contenidos en la presente Ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

a)Por faltas leves: apercibimiento; multa de hasta 750 € y/o suspensión de la autorización hasta un mes.
b)Por faltas graves: Multa de hasta 1.500 € y/o suspensión de la autorización de hasta tres meses.
c)Por faltas muy graves: Multa de hasta 3.000 € y/o suspensión de la autorización de hasta seis meses.

2.-La reincidencia en la comisión de una falta muy grave podrá suponer, adicionalmente a la multa, la revocación definitiva de la autorización o imposibilidad de obtenerla en el término municipal de Alicante.

3.-Las sanciones se graduarán atendiendo a criterios tales como:

- La perturbación u obstrucción causada al normal funcionamiento de un servicio público.
- la premeditación en la comisión de la infracción.
- la intensidad de los perjuicios, incomodidad y daños causados a la Administración o a los ciudadanos.
- la continuidad en la comisión de la misma infracción.
- la intensidad de la perturbación ocasionada en la convivencia, tranquilidad o ejercicio de derechos legítimos de otras personas, o a la salubridad u ornato públicos.
- La existencia de intencionalidad o reiteración.
- La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- La gravedad y relevancia de los daños causados en espacios públicos, así como en equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

ART. 36.- Medidas cautelares.

Sin perjuicio de la sanción que corresponda, el Ayuntamiento podrá disponer el desmantelamiento o retirada de los elementos instalados ilegalmente, con reposición de las cosas al momento anterior a su instalación.

Las órdenes de desmontaje o retirada de los elementos en cuestión, deberán cumplirse por los titulares en el plazo máximo fijado en la correspondiente resolución, transcurrido el cual, previo apercibimiento, los Servicios Municipales podrán proceder a retirar dichos elementos, que quedarán depositados en los almacenes municipales, siendo a cargo del titular todos los gastos que se originen.

No obstante podrán ser retirados los elementos instalados, de forma inmediata, sin necesidad de previo aviso, corriendo igualmente por cuenta del titular responsable, en su caso, los gastos de ejecución sustitutiva, transporte y almacenaje, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiera corresponderle, cuando se dé alguna de las circunstancias siguientes:

a) Cuando la instalación del elemento resulte anónima.

b) Cuando a juicio de los Servicios Técnicos Municipales o de los agentes de la Policía Local, el elemento ofrezca peligro para los peatones o el tráfico rodado, bien por su situación, por las características del mismo o por su deficiente instalación.

c)Cuando se incumplan las prohibiciones contenidas en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.-

En la tramitación de las autorizaciones de veladores se observarán las prescripciones contenidas en la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por ocupación temporal de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.-

En la aplicación de la tasa a imponer en la distribución de prensa gratuita se observará lo dispuesto en la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por ocupación temporal de terrenos de uso público para el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de espectáculos en el artículo 4, apartado I).

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.-

En la aplicación de la tasa a imponer en los supuestos contemplados en el Título III, se observará lo dispuesto en el artículo 4 de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por ocupación temporal de terrenos de uso público para el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de espectáculos.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, quedando derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan a lo dispuesto en la misma.

ANEXO I: MODELOS DE SOMBRILLAS Y TOLDOS.”

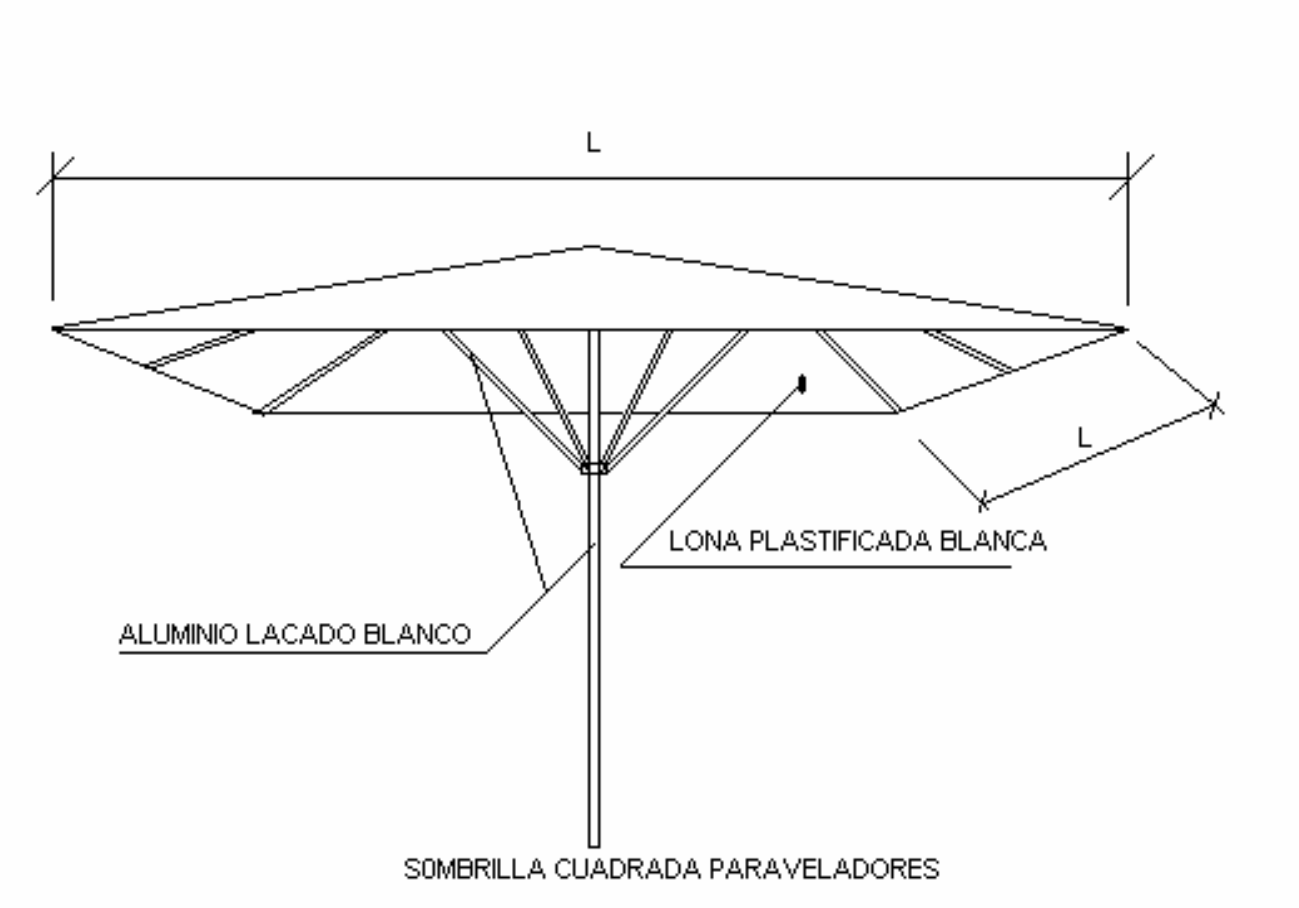

Modelo nº 1: Sombrilla cuadrada en color blanco para veladores, sin marcas publicitarias.

Dimensiones: 2 x 2 mts.
3 x 3 “
4 x 4 “

Materiales: Lona blanca con soporte de madera o aluminio lacado en blanco.

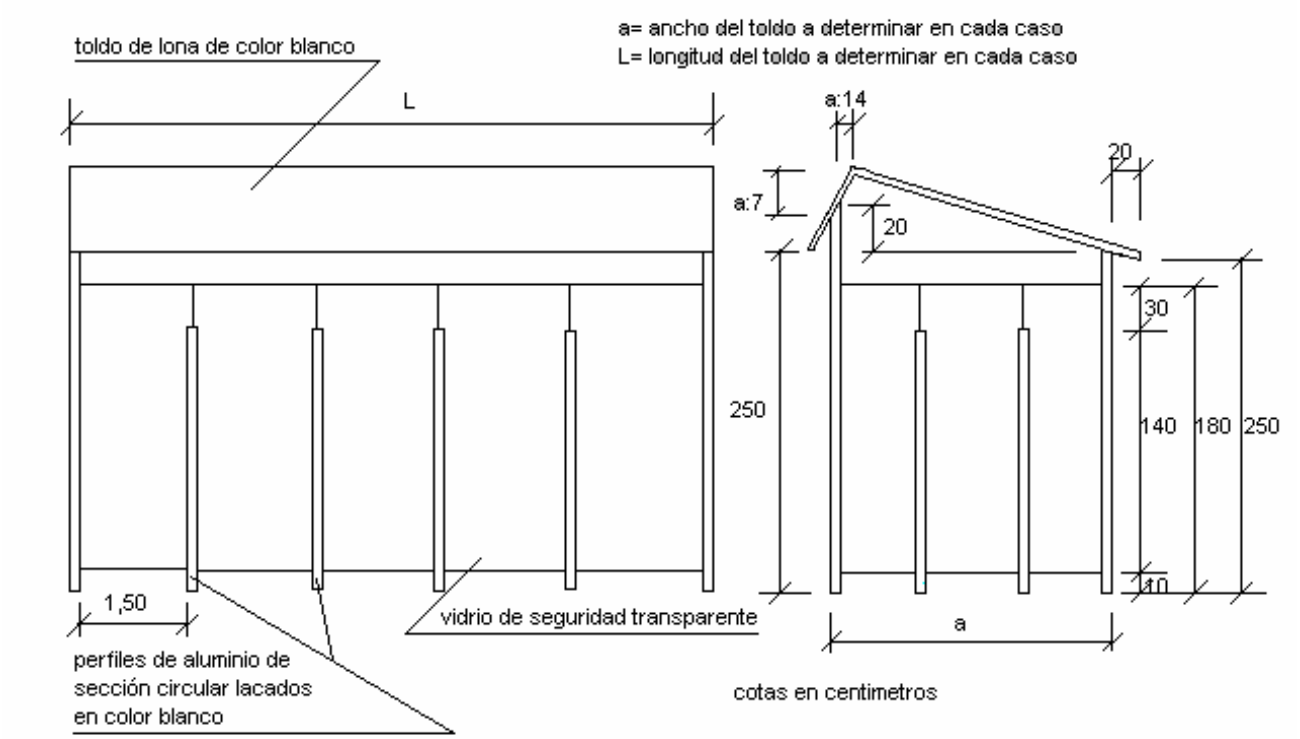

Modelo nº 2: Toldo fijo para veladores a instalar en la ciudad de Alicante excepto Explanada de España y casos especiales.

MODELO Nº 3.-

CARACTERISTICAS DEL TOLDO A INSTALAR EN LA ZONA PEATONALIZADA EXISTENTE EN LA EXPLANADA DE ESPAÑA

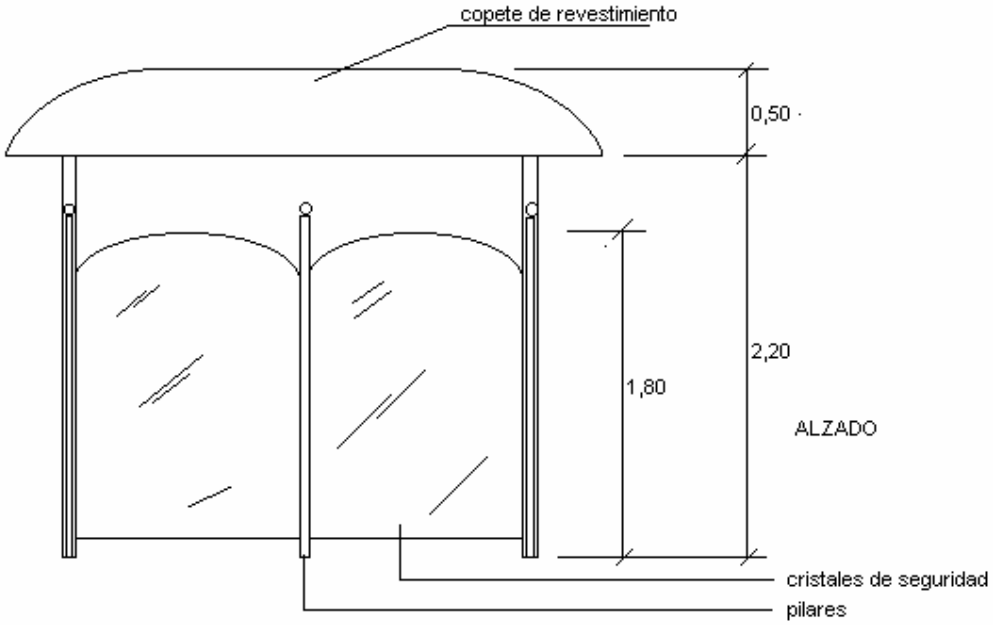

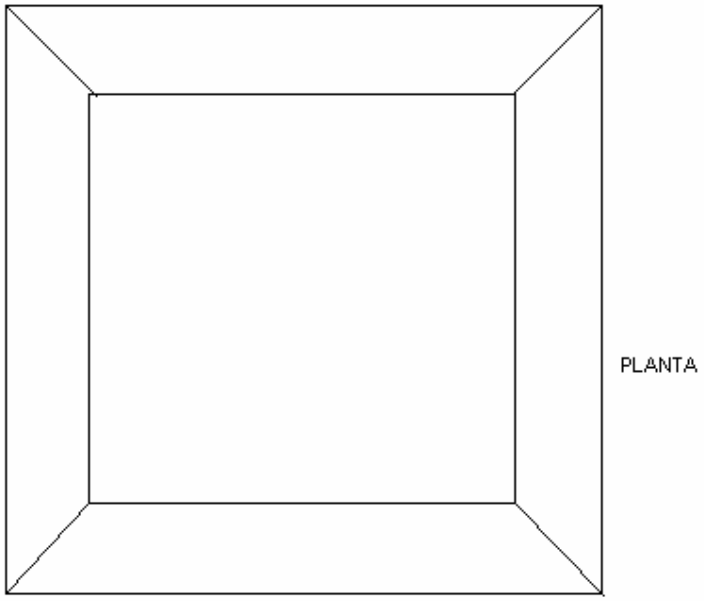

Alicante, 26 de mayo de 2006.